

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **001/2013**
Expediente: **11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013**

Visto el estado procesal del expediente **11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013** relativo al recurso de revisión interpuesto por [REDACTED], en contra de la Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla, en lo sucesivo, el Sujeto Obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El diecinueve de diciembre de dos mil doce, [REDACTED] presentó una solicitud de acceso a la información pública ante el Titular de la Unidad de Acceso a la Información del Municipio de Tepeaca que fue recibido en la Oficialía de Partes de dicho Municipio y en el que el hoy recurrente solicitó lo siguiente:

“A.- Copia simple de las invitaciones y los participantes de la licitación de la obra número 70031 denominada “ampliación del puente del águila” realizada por la constructora DYESISA S.A. de C.V. con número de contrato MT-FISM-57/2007.

B.- Copia certificada de la factura que ampara la obra número 70031 denominada “ampliación del puente del águila” realizada por la constructora DYESISA S.A. de C.V. con número de contrato MT-FISM-57/2007.

C. Copia del archivo fotográfico a la obra número 70031 denominada “ampliación del puente del águila” realizada por la constructora DYESISA S.A. de C.V. con número de contrato MT-FISM-57/2007.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **001/2013**
Expediente: **11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013**

D. Copia simple donde conste que se solicitó copia del pedimento a la parte vendedora respecto a la retroexcavadoa adquirida por el H. Ayuntamiento de Tepeaca Puebla y que según usted se encuentra en trámite, según la notificación de fecha once de diciembre del dos mil doce, en el apartado C.”

II. El quince de enero de dos mil trece notifican personalmente al hoy recurrente el acuerdo de fecha quince de enero de dos mil trece en el que dan respuesta a la solicitud CGTAIP-0001/2013 con dos anexos.

“...PRIMERO.- En Respuesta a su solicitud recibida le informamos lo siguiente:

A. En referencia a:

La copia simple de las invitaciones y los participantes de la licitación de la obra número 70031 denominada “ampliación del puente del águila” realizada por la constructora DYESISA S.A. DE C.V. con número de contrato MT-FISM.57/2007; así como copia certificada que ampara la obra y copia del archivo fotográfico de la misma obra; la dirección de obras públicas de este H. Ayuntamiento, comunico a esta Coordinación mediante memoradum No. DOP/900/2013, que no se encuentra documentación alguna de lo solicitado en los archivos de la Dirección en mención. (Se anexa copia simple del memorándum).

SEGUNDO.- Se ordena notificar el presente acuerdo en el domicilio señalado... ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA, EL COORDINADOR GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, C. ELISEO HERNÁNDEZ TRINIDAD, CÚMPLASE.-----“

”...”

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	001/2013
Expediente:	11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013

III. El dieciocho de enero de dos mil trece, el solicitante interpuso un recurso de revisión por escrito, acompañado de cuatro anexos ante la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

IV. El veintidós de enero de dos mil trece, la otrora Coordinadora General de Acuerdos de la Comisión le asignó al recurso de revisión el número de expediente 11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013. En dicho auto, se tuvo al recurrente señalando como domicilio para recibir notificaciones el que indicó en su escrito y por autorizados para recibirlas a las personas que indicó y por ofrecidas sus correspondientes pruebas. Asimismo, se ordenó notificar al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Sujeto Obligado, en lo sucesivo la Unidad, el auto de admisión y entregar copia del recurso de revisión para que rindiera su informe respecto del acto o resolución recurrida debiendo remitir las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama. Por otro lado, se hizo del conocimiento del hoy recurrente del derecho que le asistía para manifestar por escrito su consentimiento para difundir sus datos personales, en el entendido de que la omisión constituiría su negativa para que dicha información sea pública. Por último, se turnó el expediente al Comisionado José Luis Javier Fregoso Sánchez en su carácter de Comisionado Ponente, para su trámite, estudio y, en su caso, proyecto de resolución.

V. El seis de febrero de dos mil trece, se hizo constar que el recurrente no otorgó su consentimiento para publicar datos personales. En el mismo auto se tuvo al Sujeto Obligado rindiendo el informe respecto del acto o resolución recurrida y remitiendo las constancias que justifican la emisión del acto que se reclama y se

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	001/2013
Expediente:	11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013

dio vista al recurrente para que presentara pruebas y alegara lo que a su derecho conviniera.

VI. El trece de febrero de dos mil trece se procedió a la admisión de pruebas ofrecidas por el recurrente y las constancias ofrecidas por el Sujeto Obligado, desahogadas todas, por su propia naturaleza y se ordenó turnar los autos para dictar resolución que en derecho correspondiera.

VII. El uno de abril de dos mil trece, se amplió el plazo para resolver el presente recurso toda vez que no se había agotado el estudio de las constancias del recurso de revisión indicado al rubro.

VIII. El siete de mayo de dos mil trece, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

CONSIDERANDO

Primero. El Pleno de esta Comisión es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6° de la Constitución General de la República, 12 fracción VII de la constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 8 fracción II, 64, 74 fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, 1, 10 fracción XVII, 13 IX y X del

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	001/2013
Expediente:	11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013

Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.

Segundo. Este recurso de revisión es procedente en términos del artículo 78 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el hoy recurrente considera que el Sujeto Obligado le negó la información.

Tercero. El recurso de revisión se formuló por escrito, cumpliendo además con todos los requisitos aplicables establecidos en el artículo 80 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Cuarto. Por lo que se refiere a los requisitos del artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se cumple con los extremos del mismo, toda vez que el recurso fue interpuesto por el recurrente ante la Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se debió dar respuesta a la solicitud de acceso.

Quinto. Como motivo de inconformidad el hoy recurrente manifestó lo siguiente:

“Motivo de Inconformidad.- lo es la declaración de INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, según contestación notificada al suscrito el día quince de enero de dos mil trece y que el C... le asignó el número CGTAIP-0001/2013 de los del índice de coordinación de transparencia...”

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **001/2013**
Expediente: **11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013**

...

De la contestación rendida por el sujeto obligado, se advierte en primer término, que trata a todas luces de argumentar que la información solicitada es inexistente según respuesta dada por el Ingeniero Marco Aurelio Carvajal Hernández, lo que se traduce en una violación flagrante a mi garantía constitucional consagrada en el artículo 6°, por lo siguiente en la página WEB de transparencia del H. Ayuntamiento de Tepeaca Puebla CP-2 se advierte en el rubro FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS EN el segundo renglón con número de obra 70031 con el nombre ubicación y descripción "AMPLIACIÓN DEL PUENTE EL AGUILA" NOMBRE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA "CONSTRUCTORA DYESISA S.A. DE C.V. CON NUMERO DE CONTRATO MT-FISM-57/2007 EN EL RUBRO DE AVANCE 100.00% TERMINADO; así las cosas se encuentra plenamente probado que la información solicitada la tiene en su poder el sujeto obligado, pero pretende ocultar la información bajo el argumento de que no existe tal obra, acreditándose fehacientemente la hipótesis contemplada en el artículo 78 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la ... pues la respuesta dada a mi escrito que motiva el presente recurso de revisión, es totalmente falso e incongruente, motivo por el cual este cuerpo colegiado debe revocar la respuesta del sujeto obligado por existir marcadas contradicciones....

Se advierte que argumenta que la información solicitada existe, ya que pareció parcialmente en la página web, del sujeto obligado, lo que es completamente contrario a derecho ya que no existe razón fundada ni motivada para aseverar que dicha información no existe en los archivos de la dirección de obras del sujeto obligado, al negarme la información solicitada, asegurando que no existe, como ciudadano de Tepeaca tengo el derecho de saber el estado que guardan las obras del municipio.

Lo que se debe traducir en una negativa ficta en términos de lo dispuesto por el artículo 231 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el estado de Puebla, de aplicación supletoria según reza el numeral 7 de la ley de la materia, que textualmente reza en su primer párrafo Solo los hechos están sujetos a prueba, lo que en la especie no se surten, si partimos que el sujeto obligado, no


Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla**
Recurrente: [REDACTED]
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **001/2013**
Expediente: **11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013**

prueba, lo que afirma en su punto número A, a este respecto es importante puntualizar que la información solicitada...según el artículo 11 de la ley de transparencia,... y el artículo 17 último párrafo obligando al sujeto obligado a difundir por otros medios la información solicitada.

No existe si quiera un solo indicio, que nos lleve a soportar el hecho de su justificación al primer hecho si no por lo contrario deja de manifiesto el estado de indefensión del ahora recurrente, al no existir concatenación con medio de prueba, solo la afirmación del sujeto obligado la cual resulta insuficiente para dictar resolución confirmando lo argumentado por el sujeto obligado, motivo por el cual resulta procedente revocar la contestación a mi escrito de solicitud de información debiendo dictar resolución revocando la contestación y dictar resolución en donde se proporcione la información solicitada, en términos de lo dispuesto por el artículo 86 de la ley adjetiva supliendo la deficiencia de la queja a favor del suscrito...”.

Respecto del acto o resolución recurrida el Sujeto Obligado rindió su informe donde básicamente manifestó que se giró oficio a las Unidades Administrativas involucradas, que la solicitud [REDACTED], se vincula a otra de fecha 19 de diciembre del año 2012 y a ésta le asignó el número de control CGTAIP-0001/2013. Manifiesta que se le notificó el quince de enero de dos mil trece la respuesta a su solicitud, manifestándole que no se encuentra documentación alguna en los archivos de la Dirección de obras públicas.

Menciona que la información solicitada por el recurrente (copia de invitaciones, participantes de licitaciones, factura que ampara la obra, archivo fotográfico de toda la obra Ampliación puente del Águila realizada por constructora DYESISA S.A. DE C.V. con número de obra y contrato detallados en el escrito) fue buscada en la Dirección de Obras Públicas pero es una obra del año dos mil siete,

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	001/2013
Expediente:	11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013

ejecutada por otro gobierno municipal, aparece en el inventario de obras por estar aprobado en cuenta pública del período dos mil cinco guión dos mil ocho por haber ejecutado recurso del ramo treinta y tres, pero que en dos mil ocho guión dos mil once solo hay mención de las obras por lo antes manifestado, sin embargo no hay archivos, solo está registrada la obra en el formato y de manera física. Nunca se le ha dicho que la obra no existe, sólo que la información no obra en los archivos de la dirección de obras públicas.

Anexa el Sujeto obligado entre otros documentos, copia de la notificación del acuerdo de quince de enero del presente por el cual da respuesta al recurrente y copia del oficio enviado por la Dirección de Obras Públicas.

De los argumentos vertidos por ambas partes se desprende que corresponde a esta Comisión analizar si el Sujeto Obligado cumplió o no con la obligación de acceso a la información de acuerdo con lo señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

SEXTO. Se admitieron como pruebas ofrecidas por el recurrente las siguientes:

- Copia del escrito presentado con fecha nueve de noviembre de dos mil doce en Oficialía de Partes del Municipio de Tepeaca.
- Copia de la notificación personal de fecha veintisiete de noviembre de dos mil doce, respecto de la solicitud CGTAIP-0038/2012 donde

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	001/2013
Expediente:	11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013

se acuerda ampliar el término por diez días hábiles para dar contestación a la solicitud.


- Acuerdo de fecha once de diciembre de dos mil doce mediante el cual notifican la respuesta a la solicitud.
- Notificación de fecha catorce de enero de dos mil doce acompañando el recibo oficial de cobro y copia de la factura en cuestión.

Las pruebas ofrecidas por el recurrente se consideran como documentales privadas en términos de lo dispuesto por el artículo 268 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tiene pleno valor probatorio toda vez que no fueron objetadas, lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 337 del mismo código, aplicado de manera supletoria en virtud de lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Por otro lado se admitieron como constancias remitidas por el Sujeto Obligado, las siguientes:

- Copia certificada del acuerdo de notificación enviado el quince de enero de dos mil trece.
- Copia certificada del oficio enviado por parte de la Dirección de Obras Públicas.

Las pruebas ofrecidas por el Sujeto Obligado se valoran como documentales públicas en términos del artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla
Recurrente:	
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	001/2013
Expediente:	11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013

Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 266 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla y tienen pleno valor probatorio según lo dispuesto por el artículo 335 del citado ordenamiento, mismos que se aplican de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. La solicitud del recurrente fue referida a todas las invitaciones y participaciones de la licitación, factura de la obra, archivo fotográfico de la obra denominada “Ampliación del puente del Águila” y copia del pedimento de la retroexcavadora adquirida por el Ayuntamiento, que está en trámite según notificación de fecha once de diciembre de dos mil doce en el apartado C.

El Sujeto Obligado respondió que respecto a la copia simple de invitaciones y participaciones, así como copia certificada que ampara la obra y el archivo fotográfico, la Dirección de Obras había comunicado que no se encontraba documentación alguna, anexando copia simple del memorándum, por lo que hace a la información de la retroexcavadora no informa nada.

El recurrente expresó como motivos de inconformidad respecto de la respuesta del Sujeto Obligado le estaban negando el derecho a la información al manifestarles que es inexistente la información solicitada, cuando de la página web del Sujeto Obligado se advertía en el rubro FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS en el segundo renglón con número de obra 70031 con el nombre ubicación y descripción “AMPLIACIÓN DEL PUENTE EL AGUILA” NOMBRE DE LA EMPRESA CONSTRUCTORA “CONSTRUCTORA

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	001/2013
Expediente:	11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013

DYESISA S.A. DE C.V. CON NUMERO DE CONTRATO MT-FISM-57/2007 EN EL RUBRO DE AVANCE 100.00% TERMINADO, motivo por el cual este cuerpo colegiado debe revocar la respuesta.

El Sujeto Obligado en su informe aseveró que lo único que tenía es el formato en donde estaba registrada la obra por haber ejecutado recursos del ramo 33 y por existir la obra de manera física, pero que en los archivos de la dirección de obras públicas no existía archivo de la obra antes mencionada.

En el expediente consta la hoja exhibida por el recurrente en donde consta la información en los inventarios de obras en proceso y terminadas del Municipio, incluyendo la ampliación del puente el águila, situación que no fue contradicha por el informe del Sujeto Obligado, al contrario confirmó la existencia de la obra de manera física y en el formato exhibido por el recurrente toda vez que la obra se hizo con recursos del ramo treinta y tres, según sus manifestaciones.

En virtud de lo anterior, la respuesta que dio el Sujeto Obligado, no cumple con la solicitud, ya que solo se concretó en su acuerdo de fecha quince de enero del presente año a manifestar que no se encontraba documentación alguna en sus archivos, posteriormente ya en su informe, después de haber visto los documentos exhibidos por el hoy recurrente aceptó que existía la obra y el formato, del cual ni siquiera le habían proporcionado una copia al solicitante.

Por lo que para dar cumplimiento con las garantías de acceso a la información y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Sujeto Obligado

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	001/2013
Expediente:	11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013

deberá proceder a una búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos y en caso de no encontrarla proceder en términos de la ley de la materia.

Lo anterior, toda vez que el artículo 6º párrafo segundo, fracciones I y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 3 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado señalan:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 6º.-...

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

...

IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.

...”

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **001/2013**
Expediente: **11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013**

“Artículo 3.- Los Sujetos Obligados atenderán a los principios de legalidad, certeza jurídica, imparcialidad, veracidad, transparencia y máxima publicidad en el cumplimiento de la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.”

“Artículo 47.- Todos los procedimientos relativos al acceso a la información deberán regirse por los siguientes principios:

Máxima publicidad;

Simplicidad y rapidez;

Gratuidad del procedimiento; y

Costo razonable de la reproducción.”

Es así, pues se advierte que si bien es cierto que existía cierta información, ésta, le fue negada al recurrente, y el Sujeto Obligado debió entregarla al mismo desde el primer momento y no negar la existencia del archivo, cuando al menos un documento sí tenía, debe realizar una búsqueda exhaustiva, pues si se pagó con fondos del ramo treinta y tres, al acreditar la cuenta pública, debe haber un archivo con la forma de pago, es obligación del Sujeto Obligado buscar la información de manera exhaustiva para que en concordancia con los principios de máxima publicidad, simplicidad y rapidez, y debe entregar la información solicitada toda vez que existen constancias de su existencia, ya que el Sujeto Obligado aceptó, que contaba con la información en sus archivos al menos en una parte y por ende tiene la obligatoriedad de proporcionarla.

No obstante lo anterior, se exhorta al Sujeto Obligado a realizar nuevamente una búsqueda exhaustiva en los archivos de las Unidades Administrativas, para que en el caso que exista más información relativa, ésta pueda ser proporcionada al

Sujeto Obligado:	Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla
Recurrente:	[REDACTED]
Ponente:	José Luis Javier Fregoso Sánchez
Solicitud:	001/2013
Expediente:	11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013

recurrente por lo que se revoca la respuesta del Sujeto Obligado, debiendo entregar la información solicitada al recurrente.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta proporcionada por el sujeto obligado en términos del Considerando Séptimo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 90 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; esta Comisión determina **REVOCAR** la respuesta otorgada a efecto de que el Sujeto Obligado de respuesta a la solicitud de información.

PUNTOS RESOLUTIVOS

ÚNICO. Se **REVOCA** el acto impugnado en términos del considerando **SÉPTIMO**.

Una vez que se declare que ha causado ejecutoria la presente resolución, archívese el expediente.

Notifíquese personalmente al recurrente y por oficio al Titular de la Unidad Administrativa de Acceso a la Información del Municipio de Tepeaca, Puebla.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales **JOSÉ**

Sujeto Obligado: **Presidencia Municipal de Tepeaca, Puebla**
Recurrente: **[REDACTED]**
Ponente: **José Luis Javier Fregoso Sánchez**
Solicitud: **001/2013**
Expediente: **11/PRESIDENCIA MPAL-TEPEACA-06/2013**

LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ y FEDERICO GONZÁLEZ MAGAÑA, siendo ponente el primero de los nombrados, en sesión de Pleno celebrada en la Ciudad de Puebla, Puebla el ocho de mayo de dos mil trece, asistidos por Jesús Sancristóbal Ángel, Coordinador General Jurídico.

Se ponen a disposición de la recurrente, para su atención, los números telefónicos (01 222) 7 77 11 11, 7 77 11 35 y el correo electrónico jesus.sancristobal@caip.org.mx para que comunique a esta Comisión sobre el cumplimiento de la presente resolución.

JOSÉ LUIS JAVIER FREGOSO SÁNCHEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

**FEDERICO GONZÁLEZ
MAGAÑA**
COMISIONADO

JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO